

Estrategias de prevención y protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento.

El colegio, con el objeto de promover el bienestar de toda su comunidad educativa, especialmente los estudiantes, establece el siguiente protocolo con el objetivo de prevenir el consumo de alcohol y drogas, fortaleciendo los factores protectores y disminuyendo los de riesgo.

Se entenderán como situaciones relacionadas a drogas y alcohol, referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de este, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participen los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables, por ejemplo: salidas pedagógicas, paseos de curso, entre otras.

La Prevención se entiende como un conjunto de procesos que estimulan el desarrollo integral de las personas, sus familias y la comunidad, anticipándose al problema de consumo o trabajando con y desde el problema, evitando la conducta de consumo, fortaleciendo factores protectores, disminuyendo factores de riesgo personales (en niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos), familiares y colectivos y promoviendo el desarrollo de culturas preventivas (SENDA, 2019).

A. Normativa Jurídica Vigente

En un ámbito general, la Convención sobre los Derechos del Niño, (Decreto N°830, de 1990) en su artículo 33, consagra la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

La ley N°20.000 o Ley de Drogas, la cual entra en vigencia el 16 de febrero de 2005 sanciona a quienes que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales. A su vez, sanciona a quienes tengan en su poder elementos, instrumentos, materiales o equipos comúnmente destinados a la elaboración, fabricación, preparación, transformación o extracción de las sustancias o drogas ilegales (Art. 1).

De acuerdo a la Ley N° 20.000, el consumo de drogas es una falta (no un delito), por lo que no tiene penas privativas de libertad. De igual forma, los menores de 14 años de edad no son imputables por este tipo de delitos.

Sobre ello, resulta también aplicable la Ley N°20.084, que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por infracciones a la Ley Penal, en cuanto establece la obligación de tener en consideración en todas las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal el interés superior del adolescente y la obligación de las autoridades de tener en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes (artículo 2°).

Asimismo, es relevante tener en consideración la Ley N°20.845 de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del estado, que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N°2, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 (Ley General de Educación), incorporando los principios de integridad e inclusión, así como dignidad del ser humano (artículo 3°, letra k y n).

Para todos los efectos del presente protocolo, se entenderá como:

1.- Droga: Sustancias psicoactivas con diversos compuestos naturales o sintéticos, que ingerida vía inhalada, inyectada, fumada o comida actúan sobre el sistema nervioso generando alteraciones en las funciones que regulan pensamientos, emociones y el comportamiento, excluye las sustancias medicinales sin efectos psicoactivos (OMS, 2023). Esto incluye de tipo depresoras como alcohol, tabaco en todos sus formatos (cigarrillos, vapors, entre otros) cannabis sativa, de tipo estimulantes como cocaína, anfetaminas y de tipo alucinógenas como LSD, éxtasis, MDMA, peyote/mescalina, hongos psilocibios.

2.- Tráfico: persona que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas. De igual forma, quien adquiera, transfiera, suministre o facilite a cualquier título pequeñas cantidades de estas sustancias, drogas o materias primas, con el objetivo de que sean consumidas o usadas por otro (Ley N°20.00, Art 3°, Inc. 2)

En relación al tráfico la ley señala "El que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas, sea que se trate de las indicadas en los incisos primero o segundo del artículo 1º, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales, a menos que justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo. En igual pena incurrirá el que adquiera, transfiera, suministre o facilite a cualquier título pequeñas cantidades de estas sustancias, drogas o materias primas, con el objetivo de que sean consumidas o usadas por otro".

Por otra parte, el artículo 50 de la misma ley sanciona como falta el consumo en lugares o recintos privados, si se hubiesen concertado para tal propósito.

La normativa procesal penal establece la obligación de denuncia respecto de ciertas personas. Entre ellos, se cuentan los directores, profesores e inspectores de establecimientos educacionales de todo nivel, a quienes se impone la obligación de denunciar los delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

Por otra parte, el artículo 12º de la Ley 20.000 establece que quien se encuentre, a cualquier título, a cargo, entre otros, de un establecimiento educacional de cualquier nivel, y tolere o permita el tráfico o consumo de drogas, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años) y multa de 40 a 200 Unidades Tributarias Mensuales, a menos que le corresponda una sanción mayor por su participación en el hecho.

B. Estrategias de prevención

El Colegio llevará a cabo las siguientes estrategias de información y capacitación para prevenir el consumo y porte de drogas y alcohol:

Incorporar en la clase de Orientación, desde el currículum, temas referentes a la prevención del consumo de drogas, como la implementación del Programa Continuo Preventivo de SENDA.

Realización de talleres a estudiantes.

Capacitaciones a docentes referidas a la temática.

Ejecutar diversas acciones de prevención en este tema, con especialistas externos, charlas de Carabineros y Policía de Investigaciones, SENDA informando y entregado una mirada formativa respecto de las conductas de riesgo que puedan existir en torno al consumo y porte de drogas y alcohol.

En este sentido es importante:

- Crear vínculos respetuosos con los estudiantes, que promuevan la comunicación y el aprendizaje. Mantener una comunicación efectiva y constante con la familia y redes de apoyo.
- Promover estrategias de prevención de forma oportuna, permanente y participativa.
- Desarrollar actividades que promuevan el autocuidado y conductas saludables.
- Conocer y aplicar los protocolos de acción relacionados a drogas y alcohol.
- Activar mecanismos de apoyo al estudiante y la familia.
- Informar y sensibilizar en la temática a toda la comunidad educativa.
- Capacitar a docentes, en conceptos básicos de drogas, factores de riesgo, protección y prevención.
- Establecer un programa continuo preventivo en el Establecimiento con SENDA.
- La familia en la prevención.
- Estar atentos a los cambios de conductas de los estudiantes.
- Mantener una comunicación constante con el establecimiento.
- Informar sobre los protocolos de prevención.
- Solicitar ayuda, cuando aparece esta problemática.
- Favorecer estilos de vida saludables.
- Participar de la vida escolar de sus hijos.
- Los estudiantes en la prevención.
- Solicitar orientación y ayuda cuando ellos o un compañero puede estar en problemas.
- Informarse sobre las consecuencias del consumo de drogas y alcohol.
- Conocer y participar de las estrategias de prevención que ofrece el colegio.

Los responsables de implementar estas estrategias son los Profesores Jefe, Equipos de Formación y Convivencia Escolar (particularmente, el Coordinador de Convivencia Escolar y la Directora de Formación).

C. Protocolo de actuación para abordar el consumo y porte de drogas y alcohol

Para efectos de llevar adelante el siguiente protocolo, se tomarán en consideración las siguientes orientaciones, en relación con situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento:

1.- Procedimiento ante sospecha de consumo, y/o porte de drogas y/o alcohol

Se entenderá sospecha de consumo de drogas y/o alcohol a partir de la detección temprana de factores de riesgo y/o conductas de riesgo de adolescentes a través del auto reporte o auto selección del propio estudiante, el reporte de otro estudiante, profesor y/o miembro del equipo de Formación, a través de entrevista del profesor jefe, asociadas a problemas de desempeño y comportamiento escolar, A solicitud de la familia o de la aplicación de instrumentos específicos como evaluaciones aplicadas por los profesionales del establecimiento educacionales.

Si alguno de los miembros de la comunidad educativa reconoce alguno de estos indicios o, en la primera acogida detecta o le informa el estudiante que realizó un consumo próximo, esto debe ser informado a la Directora de Formación y/o el/la Coordinador/a de Convivencia Escolar para iniciar el protocolo respectivo.

Procedimiento en caso de sospecha de consumo y/o porte de drogas y/o alcohol.

- Denuncia: Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá denunciar en caso de tomar conocimiento de una situación en que sospeche del consumo de drogas o alcohol por parte de un estudiante. Esta denuncia es obligatoria para todos los funcionarios del colegio.

Los estudiantes y sus apoderados podrán presentar su denuncia ante cualquier docente o miembro del Consejo Directivo. Recibida una denuncia por cualquiera de las personas señaladas, deberán comunicarlo a la Directora de Formación o Coordinador/a de Convivencia Escolar de forma inmediata, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de haber tomado conocimiento de los hechos.

La denuncia deberá realizarse por escrito y debidamente firmada, en caso de ser procedente atendiendo las capacidades del denunciante.

2. Procedimiento que adoptará el Colegio

La Directora de Formación y/o Coordinador/a de Convivencia Escolar, a más tardar dentro de dos horas hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, designará a

una persona a cargo de adoptar el presente protocolo, (el "Encargado del Protocolo de Drogas o Alcohol") comunicando por escrito tal designación, así como los hechos que han llegado a su conocimiento. Copia de esta resolución se dejará en el expediente del protocolo respectivo.

Se acogerá al estudiante que esté involucrado en estas conductas por parte de la Dirección de Formación.

En el caso de **sospecha de porte drogas y/o alcohol**, de acuerdo a pronunciamiento de la Contraloría General de la República, el sostenedor no debe incurrir en sistemas de control, tales como la revisión de mochilas, por tratarse de una medida que afecta la honra y la vida privada de los párvulos y/o estudiantes, considerando que ningún niño/a debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, escapando de las atribuciones que poseen los sostenedores de establecimientos educacionales, ya que, corresponde a una facultad que se encuentra consagrada para los funcionarios de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile en cuanto a control y verificación de identidad.

En situaciones excepcionales y atendida la gravedad de los indicios recopilados, contando con la autorización del apoderado o en presencia de este último, se procederá a la revisión de mochila.

De esta designación, así como del inicio de la investigación, se notificará a los padres de inmediato, o a más tardar dentro del plazo de (1) día hábil.

El expediente será de carácter confidencial y reservado. Durante la aplicación del presente protocolo se resguardará la intimidad e identidad del estudiante, permitiendo, atendidas las circunstancias particulares del caso concreto, que se encuentre acompañado por su madre, padre o apoderado. No se expondrá su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni se le interrogará de manera inoportuna sobre los hechos. Las diligencias que involucren al estudiante tendrán por propósito indagar, sin confrontar, por qué es sujeto de **esta sospecha**. Si el estudiante niega lo ocurrido, existe el deber de creerle, sin emitir juicio al respecto.

El Encargado del Protocolo de Drogas o Alcohol conducirá una investigación, realizando diligencias que protejan la identidad y dignidad del denunciado en todo momento. En este sentido, se evaluará la necesidad de llevar adelante entrevistas a otros miembros de la comunidad educativa.

Si, del solo análisis de los antecedentes contemplados en la denuncia, el Encargado del Protocolo de Drogas o Alcohol de la misma vislumbra la existencia de hechos constitutivos de delito que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo, el Colegio (particularmente, la Rectora, la Directora/a de formación, el Inspector o los/as profesores/as) realizará, dentro del plazo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos, la denuncia correspondiente al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, o ante cualquier tribunal con competencia penal.

Ello, de conformidad a lo establecido en los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal, que establece un deber de denuncia obligatoria a ciertas personas, en razón de las funciones que desempeñan, contemplándose en su letra e) a los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, respecto de los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. Por la propia naturaleza de este deber, esta denuncia se realizará, por los funcionarios obligados, **en todo caso**. Sin perjuicio de la notificación que sobre la misma se hará a los padres, la cual, en cuanto las circunstancias lo permitirán, se realizará de manera previa a la interposición de la denuncia.

De preferencia, se realizará una denuncia por escrito ante el Ministerio Público, vía correo electrónico, a la dirección indicada para estos efectos en el portal web institucional, dejándose copia de esta en el expediente del protocolo. Si no fuere posible proceder de esta forma, se procederá a realizar una denuncia verbal ante Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, de la que se dejará constancia en el expediente del caso, también podrá denunciarse ante cualquier tribunal con competencia penal.

Si respecto de un caso se realizare una denuncia, el Colegio se abstendrá de proseguir con su investigación interna, pudiendo únicamente adoptarse alguna de las medidas formativas y de apoyo, mecanismos de apoyo y medidas tendientes a garantizar el derecho a acceder a intervenciones de salud y/o psicosociales que correspondan al estudiante involucrado.

Si no fuere procedente la denuncia, el Colegio continuará con su investigación, la que no podrá exceder de 15 días hábiles.

En caso de ser procedente, atendidas las particularidades del caso, se notificará a la madre, padre o apoderado responsable del estudiante afectado, de forma previa a la realización de la denuncia (si ella procediere), de manera que sea partícipe del procedimiento y colabore en su solución. La notificación se realizará en entrevista

citada al efecto. La citación a la entrevista será notificada por escrito, vía correo electrónico, pudiendo ser confirmada de manera telefónica. La entrevista podrá ser de forma presencial o telemática y se tomará acta de ella.

El Encargado del Protocolo de Drogas o Alcohol citará a posteriores entrevistas a la madre, padre o apoderado responsable del estudiante, para actualizarlo respecto a las medidas tomadas y seguir trabajando en conjunto en beneficio del estudiante afectado.

Adicionalmente, en atención a los hechos denunciados, dentro del plazo de dos días hábiles, el Encargado del Protocolo de Drogas o Alcohol:

- Podrá proponer alguna(s) de la(s) siguientes medidas formativas y de apoyo dirigidas a los estudiantes directamente a afectados y a la comunidad educativa en su conjunto:

- Elaboración de un plan de apoyo y seguimiento por parte del Profesor Jefe;
 - Elaboración de un plan de apoyo psicológico y seguimiento por parte de la psicóloga del ciclo;
 - Elaboración de un plan de apoyo integral por parte del equipo de formación;
 - Elaboración de un plan de trabajo conjunto colegio-familia, el que podrá incluir entrevistas periódicas al estudiante y sus apoderados o adultos responsables;
 - Realización de actividades formativas, tales como charlas de profesionales o técnicos expertos, participación en talleres dictados en temáticas relacionadas a la prevención del consumo de alcohol o drogas o temas afines;
 - Elaboración de un plan de adecuación curricular de cualquiera de los estudiantes afectados.
- Podrá proponer la adopción de alguno(s) de los siguientes mecanismos de apoyo a activar en caso de consumo o porte:
- Derivación a especialista externo
 - Derivación a redes de apoyo comunales, en la forma que se describirá en lo sucesivo
 - Elaboración de un plan de trabajo conjunto colegio-familia, el que podrá incluir entrevistas periódicas al estudiante y sus apoderados o adultos responsables.

- Podrá proponer la aplicación de alguna(s) de las siguientes medidas para garantizar el derecho de acceder a intervenciones de salud y/o psicosociales que correspondan a cada situación:

→ Derivación a centro de salud comunal, correspondiente a la comuna de domicilio del estudiante

→ Seguimiento y solicitud de informes periódicos a los especialistas

→ Incorporación, solicitud y acompañamiento al Equipo de Salvaguarda

La determinación de las medidas aplicables a cada caso concreto quedará entregada a la Dirección de Formación, quien además será responsable de su correcta implementación y seguimiento (en los casos que la Directora de Formación no pueda asumir esta tarea, la asumirá el/la Coordinador/a de Convivencia Escolar). Ellas serán adoptadas teniendo en consideración la edad y grado de madurez, así como el desarrollo emocional y características personales de los estudiantes. En la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño, la confidencialidad de la información y los principios de proporcionalidad y gradualidad. Deberán adoptar una resolución por escrito, indicando las medidas concretas y los motivos de su adopción. Copia de esta resolución se agregará al expediente del protocolo.

La misma Dirección de formación, podrá proponer la derivación, en caso de que lo considere procedente, a organismos externos especializados que resulten pertinentes como la Oficina de Protección de Derechos de la comuna que corresponda. En este sentido se preferirá, en primer lugar, a la Oficina de Protección de Derechos de la comuna del domicilio del estudiante, de no existir una Oficina de Protección de Derechos en la comuna del estudiante, o de no lograrse la conexión con aquellos de manera oportuna, se pondrá en conocimiento para su derivación a otros organismos especializados en sistemas locales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, tales como, Programa Reparatorio en Maltrato, Proyectos de Diagnóstico Ambulatorio, Oficinas Municipales de la Niñez, Oficinas Locales de Niñez en el orden recién enunciado, prefiriendo los organismos de la comuna del domicilio del estudiante y, en subsidio, de organismos que pertenezcan a comunas cercanas al domicilio de este último. Esta medida podrá ser tomada en cualquier etapa del procedimiento en que aparezcan antecedentes de hecho que lo ameriten.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo anterior, se considerarán, entre otros, los datos de las oficinas que se indican a continuación, sin perjuicio de la información que, dependiendo de la comuna donde se encuentre el domicilio del estudiante, logre obtener la Dirección de Formación para una derivación expedita:

Oficina Infanto Juvenil Lo Barnechea:

Correo electrónico: oficinadelainfancia@lobarnechea.cl Teléfono: 22 307 1596

OPD Providencia:

Encargado: Vannessa Spataris Silva.

Dirección: Miguel Claro N°543, Providencia.

Teléfonos: 232219732--232219700—992994803

correo electrónico: opd@providencia.cl

OPD Ñuñoa

Encargado: Nancy Poblete Zapata

Dirección: Los Tres Antonios N° 1660 Ñuñoa Teléfonos: 232407921

correo electrónico: opd@nunoa.cl npoblete@nunoa

OPD Santiago

Encargado: Catalina Fuentealba Aranda Dirección: Monjitas N° 755 Santiago

Teléfonos: 223867526/223867503

correo electrónico: opdstgo@gmail.com

OPD La Reina

Encargado: Bessie Gálvez Urbina: Asistente Social

Dirección: Avenida Mateo y Toro Zambrano N° 1474 1 piso, La Reina

Teléfonos: 9-90245668 /968459202

correo electrónico: opd@mlareina.cl

Asimismo, de manera previa a la derivación, o en conjunto con ella, se podrá consultar al organismo respectivo para que, bajo su criterio, en la calidad de organismo especializado para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que detenta, sugiera qué medidas considera pertinentes en relación con el caso y, con la información que este organismo remita, el Colegio evaluará la posibilidad de adoptar nuevas medidas para la protección del estudiante y/o reevaluará las ya tomadas.

La determinación acerca de la posible derivación quedará entregada al apoderado, quien dejará constancia escrita de esta resolución, copia de la cual será agregada al expediente del protocolo. Una vez derivado, el Encargado del Protocolo de Alcohol

o Drogas realizará el seguimiento del caso ante tal entidad, debiendo solicitar información acerca del estado de situación a lo menos mensualmente. Asimismo, colaborará en todo lo que le resulte posible y que requiera la entidad a la que se derivó el caso. Se dejará copia de cada oportunidad en que se solicite información a la entidad y de aquellas solicitudes que la entidad realice al Colegio. Este seguimiento se realizará hasta que la entidad declare el alta del estudiante o hasta que este egrese de Cuarto año de Enseñanza Media.

Una vez concluida la etapa de investigación, el Investigador deberá redactar un informe, el "Informe de Investigación" en el que describa las diligencias realizadas, la fecha en que tuvieron lugar y la información obtenida.

El Informe de Investigación será presentado a la Dirección de Formación, en carácter de "Consejo Resolutor".

- El Consejo Resolutor dictará resolución, la "Resolución de Término" considerando lo indicado en el Informe de Investigación, de acuerdo con lo que se señala a continuación.
- Si de la investigación se concluye que no han quedado confirmados los hechos denunciados, la Resolución de Término establecerá esta circunstancia, disponiendo el cierre del procedimiento y, en este acto, se elaborará un plan de acción con el equipo de formación que tendrá por objetivo **el fortalecimiento de los factores protectores del estudiante**, contando con la aprobación del apoderado del estudiante.
- Si la investigación demostrase, por el contrario, la efectividad de los hechos denunciados habrá que distinguir:

1.- Si la investigación confirma la sospecha de consumo experimental/ocasional del estudiante: La Dirección de Formación del Colegio elaborará un plan de acción destinado específicamente a abordar esta situación, contando con la aprobación del apoderado del estudiante.

2.- Si la investigación confirma la sospecha de consumo habitual/problemático: se realizará la derivación a la red de salud que resulte aplicable al estudiante y, paralelamente, la Dirección de Formación del Colegio elaborará un plan de acción destinado a abordar esta situación, contando con la aprobación del apoderado del estudiante.

Se realizará un seguimiento al estudiante involucrado a través de la Dirección de Formación del Colegio en el plazo de dos meses, a partir del reporte de los profesores respecto a:

- Interacción con pares y adultos
- Situación académica
- Porcentaje de asistencia
- Participación en actividades extracurriculares.

La Psicóloga del Colegio realizará un seguimiento al estudiante involucrado y mantendrá una comunicación fluida con los especialistas externos.

Paralelamente, la Psicóloga a cargo, junto con el Profesor Jefe e Inspectoría, observará al grupo de referencia del estudiante involucrado para pesquisar si la conducta de consumo es compartida por algún par.

Se emitirá un informe por la Dirección de Formación, el que será notificado a los apoderados.

Si, adicionalmente, el Consejo Resolutor considera que estos hechos constituyen una o más infracciones a las disposiciones de este Reglamento Interno, podrá disponer la adopción de un protocolo para indagar sobre los hechos y eventualmente dar lugar a la aplicación de una medida disciplinaria. Para estos efectos, se entenderá que el informe de investigación es la denuncia y se observará a un protocolo de aplicación general. La decisión de iniciar o no este protocolo quedará entregada a la Dirección de Formación, quien(es) deberán basarse en la necesidad y las circunstancias concretas de los hechos y las personas involucradas en ellos.

- Apelación. En el evento de que el estudiante no esté de acuerdo con el resultado de la investigación, plasmado en la resolución de término, dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar un recurso de apelación, contados desde la fecha de notificación de la resolución de término. En esta presentación deberán acompañarse todos aquellos antecedentes que consideren convenientes y/o necesarios para fundamentar su recurso.
- El Recurso de Apelación deberá presentarse por escrito, dirigida a Rectoría, quien dictará una resolución final, no susceptible de recurso posterior alguno.

D. Situación de tráfico de drogas y/o alcohol

1. En el caso de porte y/o tráfico se entenderá cuando un estudiante sea sorprendido en actividades ilícitas relacionadas a la venta o distribución o porte de drogas o sustancias alcohólicas al interior del establecimiento educacional o en cualquier actividad programática o extraprogramática realizada por nuestra institución fuera de sus dependencias.

Procedimiento en caso de tráfico de drogas y/o alcohol

- Denuncia: Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá denunciar en caso de tomar conocimiento de una situación que involucre el tráfico y/o porte de drogas o alcohol por parte de un estudiante. Esta denuncia es obligatoria para todos los funcionarios del colegio.

Se podrá presentar la denuncia ante cualquier docente o miembro del Consejo Directivo. Recibida la denuncia por cualquiera de las personas señaladas, deberán comunicarlo a la Directora de Formación o Coordinador/a de Convivencia Escolar de forma inmediata, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de haber tomado conocimiento de los hechos.

La denuncia deberá realizarse por escrito y debidamente firmada, en caso de ser procedente atendiendo las capacidades del denunciante.

2. Procedimiento que adoptará el Colegio

La Directora de Formación y/o Coordinador/a de Convivencia Escolar, a más tardar dentro de dos horas hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, designará a una persona a cargo de adoptar el presente protocolo, (el "Encargado del Protocolo de Drogas o Alcohol") comunicando por escrito tal designación, así como los hechos que han llegado a su conocimiento. Copia de esta resolución se dejará en el expediente del protocolo respectivo. De esta designación, así como del inicio del inicio de la investigación, se notificará a los padres de inmediato, o a más tardar dentro del plazo de (1) día hábil.

Se acogerá al estudiante que esté involucrado en estas conductas por parte de la Dirección de Formación.

En el caso de sospecha de porte drogas y/o alcohol, de acuerdo a pronunciamiento de la Contraloría General de la República, el sostenedor no debe incurrir en sistemas de control, tales como la revisión de mochilas, por tratarse de una medida que afecta

la honra y la vida privada de los párvulos y/o estudiantes, considerando que ningún niño/a debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, escapando de las atribuciones que poseen los sostenedores de establecimientos educacionales, ya que, corresponde a una facultad que se encuentra consagrada para los funcionarios de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile en cuanto a control y verificación de identidad.

En situaciones excepcionales y atendida la gravedad de los indicios recopilados, contando con la autorización del apoderado o en presencia de éste último, se procederá a la revisión de mochila.

El expediente será de carácter confidencial y reservado. Durante la aplicación del presente protocolo se resguardará la intimidad e identidad del estudiante, permitiendo, atendidas las circunstancias particulares del caso concreto, que se encuentre acompañado por su madre, padre o apoderado. No se expondrá su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni se le interrogará de manera inoportuna sobre los hechos.

El Encargado del Protocolo de Drogas o Alcohol conducirá una investigación, realizando diligencias que protejan la identidad y dignidad del denunciado en todo momento.

Si, del solo análisis de los antecedentes contemplados en la denuncia, el Encargado del Protocolo de Drogas o Alcohol de la misma vislumbra la existencia de hechos constitutivos de delito que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo, el Colegio (particularmente, la Rectora, la Directora/a de formación, el Inspector o los/as profesores/as) realizará, dentro del plazo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos, la denuncia correspondiente al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, o ante cualquier tribunal con competencia penal.

Ello, de conformidad a lo establecido en los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal, que establece un deber de denuncia obligatoria a ciertas personas, en razón de las funciones que desempeñan, contemplándose en su letra e) a los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, respecto de los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. Por la propia naturaleza de este deber, esta denuncia se realizará, por los funcionarios obligados, **en todo caso**. Sin perjuicio de la notificación que sobre la misma se hará a los padres, la cual, en cuanto las circunstancias lo permitirán, se realizará de manera previa a la interposición de la denuncia.

De preferencia, se realizará una denuncia por escrito ante el Ministerio Público, vía correo electrónico, a la dirección indicada para estos efectos en el portal web institucional, dejándose copia de esta en el expediente del protocolo. Si no fuere posible proceder de esta forma, se procederá a realizar una denuncia verbal ante Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, de la que se dejará constancia en el expediente del caso, también podrá denunciarse ante cualquier tribunal con competencia penal.

En el evento de encontrarse con una o más sustancias que resultaran relevantes, en el marco de deber de denuncia, para una investigación penal. El Colegio, en conformidad a lo que señala la normativa educacional, retendrá la sustancia, sin manipularla, y esperará la actuación policial.

Si respecto de un caso se realizare una denuncia, el Colegio se abstendrá de proseguir con su investigación interna, pudiendo únicamente adoptarse alguna de las medidas formativas y de apoyo, mecanismos de apoyo y medidas tendientes a garantizar el derecho a acceder a intervenciones de salud y/o psicosociales que correspondan al estudiante involucrado.

Si no fuere procedente la denuncia, el Colegio continuará con su investigación, la que no podrá exceder de 15 días hábiles.

En caso de ser procedente, atendidas las particularidades del caso, se notificará a la madre, padre o apoderado responsable del estudiante afectado, de forma previa a la realización de la denuncia (si ella procediere), de manera que sea partícipe del procedimiento y colabore en su solución. La notificación se realizará en entrevista citada al efecto. La citación a la entrevista será notificada por escrito, vía correo electrónico, pudiendo ser confirmada de manera telefónica. La entrevista podrá ser de forma presencial o telemática y se tomará acta de ella.

El Encargado del Protocolo de Drogas o Alcohol citará a posteriores entrevistas a la madre, padre o apoderado responsable del estudiante, para actualizarlo respecto a las medidas tomadas y seguir trabajando en conjunto en beneficio del estudiante afectado.

Adicionalmente, en atención a los hechos denunciados, dentro del plazo de dos días hábiles, el Encargado del Protocolo de Drogas o Alcohol:

- Podrá proponer alguna(s) de la(s) siguientes medidas formativas y de apoyo dirigidas a los estudiantes directamente a afectados y a la comunidad educativa en su conjunto:

- Elaboración de un plan de apoyo y seguimiento por parte del Profesor Jefe;
- Elaboración de un plan de apoyo psicológico y seguimiento por parte de la psicóloga del ciclo;
- Elaboración de un plan de apoyo integral por parte del equipo de formación;
- Elaboración de un plan de trabajo conjunto colegio-familia, el que podrá incluir entrevistas periódicas al estudiante y sus apoderados o adultos responsables;
- Realización de actividades formativas, tales como charlas de profesionales o técnicos expertos, participación en talleres dictados en temáticas relacionadas a la prevención del consumo de alcohol o drogas o temas afines;
- Elaboración de un plan de adecuación curricular de cualquiera de los estudiantes afectados.

- Podrá proponer la adopción de alguno(s) de los siguientes mecanismos de apoyo a activar en caso de consumo o porte:

- Derivación a especialista externo
- Derivación a redes de apoyo comunales, en la forma que se describirá en lo sucesivo
- Elaboración de un plan de trabajo conjunto colegio-familia, el que podrá incluir entrevistas periódicas al estudiante y sus apoderados o adultos responsables.

- Podrá proponer la aplicación de alguna(s) de las siguientes medidas para garantizar el derecho de acceder a intervenciones de salud y/o psicosociales que correspondan a cada situación:

- Derivación a centro de salud comunal, correspondiente a la comuna de domicilio del estudiante
- Seguimiento y solicitud de informes periódicos a los especialistas

→ Incorporación, solicitud y acompañamiento al Equipo de Salvaguarda

De igual manera, se activarán acciones de prevención con el grupo curso.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Formación podrá tomar las medidas disciplinarias correspondientes de acuerdo con el Reglamento Interno, las que deberán ser informadas por escrito a los apoderados, quienes tendrán la posibilidad de solicitar la reconsideración dentro de los 5 días en que se le notifique de la medida disciplinaria adoptada en contra de su hijo.

La determinación de las medidas aplicables a cada caso concreto quedará entregada a la Dirección de Formación, quien además será responsable de su correcta implementación y seguimiento (en los casos que la Directora de Formación no pueda asumir esta tarea, la asumirá el/la Coordinador/a de Convivencia Escolar). Ellas serán adoptadas teniendo en consideración la edad y grado de madurez, así como el desarrollo emocional y características personales de los estudiantes.

En la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño, la confidencialidad de la información y los principios de proporcionalidad y gradualidad. Deberán adoptar una resolución por escrito, indicando las medidas concretas y los motivos de su adopción. Copia de esta resolución se agregará al expediente del protocolo.

La misma Dirección de formación, podrá proponer la derivación, en caso de que lo considere procedente, a organismos externos especializados que resulten pertinentes como la Oficina de Protección de Derechos de la comuna que corresponda. En este sentido se preferirá, en primer lugar, a la Oficina de Protección de Derechos de la comuna del domicilio del estudiante, de no existir una Oficina de Protección de Derechos en la comuna del estudiante, o de no lograrse la conexión con aquellos de manera oportuna, se pondrá en conocimiento para su derivación a otros organismos especializados en sistemas locales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, tales como, Programa Reparatorio en Maltrato, Proyectos de Diagnóstico Ambulatorio, Oficinas Municipales de la Niñez, Oficinas Locales de Niñez en el orden recién enunciado, prefiriendo los organismos de la comuna del domicilio del estudiante y, en subsidio, de organismos que pertenezcan a comunas cercanas al domicilio de este último. Esta medida podrá ser tomada en cualquier etapa del procedimiento en que aparezcan antecedentes de hecho que lo ameriten.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo anterior, se considerarán, entre otros, los datos de las oficinas que se indican a continuación, sin perjuicio de la información que, dependiendo de la comuna donde se encuentre el domicilio del estudiante, logre obtener la Dirección de Formación para una derivación expedita:

Oficina Infanto Juvenil Lo Barnechea

Correo electrónico: oficinadelainfancia@lobarnechea.cl Teléfono: 22 307 1596

OPD Providencia:

Encargado: Vanessa Spataris Silva

Dirección: Miguel Claro N°543, Providencia.

Teléfonos: 232219732--232219700—992994803

correo electrónico: opd@providencia.cl

OPD Ñuñoa

Encargado: Nancy Poblete Zapata

Dirección: Los Tres Antonios N° 1660, Ñuñoa

Teléfonos: 232407921

correo electrónico: opd@nunoa.cl npoblete@nunoa.cl

OPD Santiago

Encargado: Catalina Fuentealba Aranda Dirección: Monjitas N° 755 Santiago

Teléfonos: 223867526/223867503

correo electrónico: opdstgo@gmail.com

OPD La Reina

Encargado: Bessie Gálvez Urbina: Asistente Social

Dirección: Avenida Mateo y Toro Zambrano N° 1474 1 piso, La Reina

Teléfonos: 9-90245668 /968459202

correo electrónico: opd@mlareina.cl

Asimismo, de manera previa a la derivación, o en conjunto con ella, se podrá consultar al organismo respectivo para que, bajo su criterio, en la calidad de organismo especializado para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que detenta, sugiera qué medidas considera pertinentes en relación con el caso y, con la información que este organismo remita, el Colegio evaluará la

posibilidad de adoptar nuevas medidas para la protección del estudiante y/o reevaluará las ya tomadas.

La determinación acerca de la posible derivación quedará entregada al apoderado, quien dejará constancia escrita de esta resolución, copia de la cual será agregada al expediente del protocolo. Una vez derivado, el Encargado del Protocolo de Alcohol o Drogas realizará el seguimiento del caso ante tal entidad, debiendo solicitar información acerca del estado de situación a lo menos mensualmente. Asimismo, colaborará en todo lo que le resulte posible y que requiera la entidad a la que se derivó el caso. Se dejará copia de cada oportunidad en que se solicite información a la entidad y de aquellas solicitudes que la entidad realice al Colegio. Este seguimiento se realizará hasta que la entidad declare el alta del estudiante o hasta que este egrese de Cuarto año de Enseñanza Media.

Una vez concluida la etapa de investigación, el Investigador deberá redactar un informe, el "Informe de Investigación" en el que describa las diligencias realizadas, la fecha en que tuvieron lugar y la información obtenida.

- El Informe de Investigación será presentado a la Dirección de Formación, en carácter de "Consejo Resolutor".
- El Consejo Resolutor dictará resolución, la "Resolución de Término" considerando lo indicado en el Informe de Investigación, de acuerdo con lo que se señala a continuación.
- Si de la investigación se concluye que no han quedado confirmados los hechos denunciados, la Resolución de Término establecerá esta circunstancia, disponiendo el cierre del procedimiento.
- Si la investigación demostrase, por el contrario, la efectividad de los hechos denunciados y el Consejo Resolutor considera que ellos constituyen una o más infracciones a las disposiciones de este Reglamento Interno, podrá disponer la adopción de un protocolo para indagar sobre los hechos y eventualmente dar lugar a la aplicación de una medida disciplinaria. Para estos efectos, se entenderá que el informe de investigación es la denuncia y se observará a un protocolo de aplicación general. La decisión de iniciar o no este protocolo quedará entregada a la Dirección de Formación, quien(es) deberán basarse en la necesidad y las circunstancias concretas de los hechos y las personas involucradas en ellos. Adicionalmente, se evaluará la procedencia del procedimiento ante situación de consumo de drogas y/o alcohol.

- Apelación. En el evento de que el estudiante no esté de acuerdo con el resultado de la investigación, plasmado en la resolución de término, dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar un recurso de apelación, contados desde la fecha de notificación de la resolución de término. En esta presentación deberán acompañarse todos aquellos antecedentes que consideren convenientes y/o necesarios para fundamentar su recurso.
- El Recurso de Apelación deberá presentarse por escrito, dirigida a Rectoría, quien dictará una resolución final, no susceptible de recurso posterior alguno.

E. Situación de consumo de drogas y/o alcohol

En el caso de consumo se entenderá cuando un estudiante sea sorprendido en forma reiterada bajo los efectos notorios del alcohol o algún tipo de droga, o bien, se tenga evidencia clara de un consumo no exploratorio (ocasional o habitual) o en el caso que un estudiante sorprendido bajo los efectos de drogas y/o alcohol en donde se afecte la integridad física del estudiante y se vea comprometida su salud o bien ponga en riesgo su vida.

1.- Consumo habitual. conforme a SENDA, supone una utilización frecuente de la droga. Esta práctica puede conducir a otras formas de consumo dependiendo de la sustancia, la frecuencia con que se emplee, las características de la persona, el entorno que le rodea, etc. Entre las motivaciones expresadas para mantener el uso de las drogas están intensificar las sensaciones de placer; pertenencia al grupo y necesidad de reconocimiento dentro de éste; mitigar la soledad, el aburrimiento, la ansiedad; reafirmar independencia o aversión hacia la sociedad y reducir el hambre, el frío, la debilidad o el cansancio. Algunos indicadores que denotan consumo habitual:

La persona amplía las situaciones en las que recurre a las drogas;

- Usa drogas tanto en grupo como solo;
- El usuario conoce sus efectos y los busca;
- Suele comprar la sustancia;

Como no ha perdido el control sobre su conducta, la persona manifiesta poder abandonar el hábito en caso de proponérselo.

2.- Consumo problemático de drogas, se refiere al uso recurrente de drogas que produce algún efecto perjudicial, para la persona que consume o su entorno, esto es problemas de salud (incluidos los signos y síntomas de dependencia), problemas en las relaciones interpersonales, incumplimiento de obligaciones, entre otros.

El consumo problemático es considerado un indicio de abuso de drogas, por lo cual se han identificado 4 áreas de problemas relacionados con el consumo de drogas:

- incumplimiento de obligaciones (académicas, familiares),
- riesgos de salud o físicos,
- problemas legales y compromiso en conductas antisociales,
- problemas sociales o interpersonales.

3.- Consumo experimental, Corresponde a situaciones de contacto inicial con una o varias sustancias que puede acompañarse de abandono de las mismas o de continuidad en el consumo. La adolescencia es la etapa en que con mayor frecuencia surge este tipo de consumo, si bien un alto porcentaje no reincide.

Las motivaciones pueden ser varias: curiosidad, presión del grupo, atracción de lo prohibido y del riesgo, búsqueda del placer y de lo desconocido y disponibilidad de drogas, entre otras. Indicadores de este tipo de consumo suelen ser el desconocimiento que el individuo tiene de los efectos de la sustancia y que su consumo se realiza, generalmente, en el marco de un grupo que le invita a probarla. No hay hábito y, generalmente, no se compra la sustancia, sino se comparte

1. Procedimiento en caso de consumo y/o porte de drogas y/o alcohol.

- Denuncia: Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá denunciar en caso de detectar una situación que involucre el consumo y/o porte de drogas o alcohol por parte de un estudiante. Se entenderá por Detección cuando se visualice al estudiante efectivamente generando un consumo. El que detecte el consumo puede ser cualquier persona de la comunidad educativa.
- Esta denuncia es obligatoria para todos los funcionarios del colegio.

Los estudiantes y sus apoderados podrán presentar su denuncia ante cualquier docente o miembro del Consejo Directivo. Recibida una denuncia por cualquiera de las personas señaladas, deberán comunicarlo a la Directora de Formación o Coordinador/a de Convivencia Escolar de forma inmediata, a más tardar dentro de las 2 horas siguientes de haber tomado conocimiento de los hechos. La persona que entregue la primera acogida será un profesional designado por el establecimiento

2. Procedimiento que adoptará el Colegio

La Directora de Formación y/o Coordinador/a de Convivencia Escolar, a más tardar dentro de dos horas hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, designará a una persona a cargo de adoptar el presente protocolo, (el "Encargado del Protocolo de Drogas o Alcohol") comunicando por escrito tal designación, así como los hechos que han llegado a su conocimiento. Copia de esta resolución se dejará en el expediente del protocolo respectivo.

De esta designación, así como del inicio del inicio de la investigación, se notificará a los padres de inmediato, o a más tardar dentro del plazo de (1) día hábil.

El expediente será de carácter confidencial y reservado. Durante la aplicación del presente protocolo se resguardará la intimidad e identidad del estudiante, permitiendo, atendidas las circunstancias particulares del caso concreto, que se encuentre acompañado por su madre, padre o apoderado. No se expondrá su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni se le interrogará de manera inoportuna sobre los hechos. Se deberá ser comprensivo y tratar de conversar con el alumno, indicarle los daños que puede tener el consumo de drogas. Se debe tener cuidado de aplicar solo medidas disciplinarias dejando de lado el ámbito formativo y educativo del alumno. En caso de ser necesario, se procederá con el Protocolo en caso de accidentes escolares, para proceder a una derivación a la red de salud que resulte aplicable.

El Encargado del Protocolo de Drogas o Alcohol conducirá una investigación, realizando diligencias que protejan la identidad y dignidad del denunciado en todo momento.

Si, del solo análisis de los antecedentes contemplados en la denuncia, el Encargado del Protocolo de Drogas o Alcohol de la misma vislumbra la existencia de hechos constitutivos de delito que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo, el Colegio (particularmente, la Rectora, la Directora/a de formación, el Inspector o los/as profesores/as) realizará, dentro del plazo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos, la denuncia correspondiente al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, o ante cualquier tribunal con competencia penal.

Ello, de conformidad a lo establecido en los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal, que establece un deber de denuncia obligatoria a ciertas personas, en razón de las funciones que desempeñan, contemplándose en su letra e) a los directores,

inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, respecto de los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. Por la propia naturaleza de este deber, esta denuncia se realizará, por los funcionarios obligados, **en todo caso**. Sin perjuicio de la notificación que sobre la misma se hará a los padres, la cual, en cuanto las circunstancias lo permitirán, se realizará de manera previa a la interposición de la denuncia.

De preferencia, se realizará una denuncia por escrito ante el Ministerio Público, vía correo electrónico, a la dirección indicada para estos efectos en el portal web institucional, dejándose copia de esta en el expediente del protocolo. Si no fuere posible proceder de esta forma, se procederá a realizar una denuncia verbal ante Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, de la que se dejará constancia en el expediente del caso, también podrá denunciarse ante cualquier tribunal con competencia penal.

En el evento de encontrarse con una o más sustancias que resultaran relevantes, en el marco de deber de denuncia, para una investigación penal. El Colegio, en conformidad a lo que señala la normativa educacional, retendrá la sustancia, sin manipularla, y esperará la actuación policial.

Si respecto de un caso se realizare una denuncia, el Colegio se abstendrá de proseguir con su investigación interna, pudiendo únicamente adoptarse alguna de las medidas formativas y de apoyo, mecanismos de apoyo y medidas tendientes a garantizar el derecho a acceder a intervenciones de salud y/o psicosociales que correspondan al estudiante involucrado.

Si no fuere procedente la denuncia, el Colegio continuará con su investigación, la que no podrá exceder de 15 días hábiles.

En caso de ser procedente, atendidas las particularidades del caso, se notificará a la madre, padre o apoderado responsable del estudiante afectado, de forma previa a la realización de la denuncia (si ella procediere), de manera que sea partícipe del procedimiento y colabore en su solución. La notificación se realizará en entrevista citada al efecto. La citación a la entrevista será notificada por escrito, vía correo electrónico, pudiendo ser confirmada de manera telefónica. La entrevista podrá ser de forma presencial o telemática y se tomará acta de ella.

El Encargado del Protocolo de Drogas o Alcohol citará a posteriores entrevistas a la madre, padre o apoderado responsable del estudiante, para actualizarlo respecto a

las medidas tomadas y seguir trabajando en conjunto en beneficio del estudiante afectado.

Adicionalmente, en atención a los hechos denunciados, dentro del plazo de dos días hábiles, el Encargado del Protocolo de Drogas o Alcohol:

- Podrá proponer alguna(s) de la(s) siguientes medidas formativas y de apoyo dirigidas a los estudiantes directamente a afectados y a la comunidad educativa en su conjunto:

→ Elaboración de un plan de apoyo y seguimiento por parte del Profesor Jefe;

→ Elaboración de un plan de apoyo psicológico y seguimiento por parte de la psicóloga del ciclo;

→ Elaboración de un plan de apoyo integral por parte del equipo de formación;

→ Elaboración de un plan de trabajo conjunto colegio-familia, el que podrá incluir entrevistas periódicas al estudiante y sus apoderados o adultos responsables;

→ Realización de actividades formativas, tales como charlas de profesionales o técnicos expertos, participación en talleres dictados en temáticas relacionadas a la prevención del consumo de alcohol o drogas o temas afines;

→ Elaboración de un plan de adecuación curricular de cualquiera de los estudiantes afectados.

- Podrá proponer la adopción de alguno(s) de los siguientes mecanismos de apoyo a activar en caso de consumo o porte:

→ Derivación a especialista externo

→ Derivación a redes de apoyo comunales, en la forma que se describirá en lo sucesivo

→ Elaboración de un plan de trabajo conjunto colegio-familia, el que podrá incluir entrevistas periódicas al estudiante y sus apoderados o adultos responsables.

- Podrá proponer la aplicación de alguna(s) de las siguientes medidas para garantizar el derecho de acceder a intervenciones de salud y/o psicosociales que correspondan a cada situación:

- Derivación a centro de salud comunal, correspondiente a la comuna de domicilio del estudiante
- Seguimiento y solicitud de informes periódicos a los especialistas
- Incorporación, solicitud y acompañamiento al Equipo de Salvaguarda

Importante: cuando se detecta algún caso de consumo, se deberán tener en consideración ciertos parámetros de trato. No se trata de acusar al consumidor, ya que esto puede tener efectos adversos como el riesgo de dejar estigmatizado al estudiante frente a sus pares y a los apoderados, quienes por proteger a sus hijos pueden pedirles que se alejen de él, aumentando la situación de riesgos del involucrado.

La determinación de las medidas aplicables a cada caso concreto quedará entregada a la Dirección de Formación, quien además será responsable de su correcta implementación y seguimiento (en los casos que la Directora de Formación no pueda asumir esta tarea, la asumirá el/la Coordinador/a de Convivencia Escolar). Ellas serán adoptadas teniendo en consideración la edad y grado de madurez, así como el desarrollo emocional y características personales de los estudiantes.

En la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño, la confidencialidad de la información y los principios de proporcionalidad y gradualidad. Deberán adoptar una resolución por escrito, indicando las medidas concretas y los motivos de su adopción. Copia de esta resolución se agregará al expediente del protocolo.

La misma Dirección de formación, podrá proponer la derivación, en caso de que lo considere procedente, a organismos externos especializados que resulten pertinentes como la Oficina de Protección de Derechos de la comuna que corresponda. En este sentido se preferirá, en primer lugar, a la Oficina de Protección de Derechos de la comuna del domicilio del estudiante, de no existir una Oficina de Protección de Derechos en la comuna del estudiante, o de no lograrse la conexión con aquellos de manera oportuna, se pondrá en conocimiento para su derivación a otros organismos especializados en sistemas locales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, tales como, Programa Reparatorio en Maltrato, Proyectos de Diagnóstico Ambulatorio, Oficinas Municipales de la Niñez, Oficinas Locales de Niñez en el orden recién enunciado, prefiriendo los organismos de la comuna del domicilio del estudiante y, en subsidio, de organismos que pertenezcan a comunas cercanas al domicilio de este último. Esta medida podrá ser tomada en

cualquier etapa del procedimiento en que aparezcan antecedentes de hecho que lo ameriten.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo anterior, se considerarán, entre otros, los datos de las oficinas que se indican a continuación, sin perjuicio de la información que, dependiendo de la comuna donde se encuentre el domicilio del estudiante, logre obtener la Dirección de Formación para una derivación expedita:

Oficina Infanto Juvenil Lo Barnechea

Correo electrónico: oficinadelainfancia@lobarnechea.cl

Teléfono: 22 307 1596

OPD Providencia:

Encargado: Vannessa Spataris Silva.

Dirección: Miguel Claro N°543, Providencia

Teléfonos: 232219732--232219700—992994803

correo electrónico: opd@providencia.cl

OPD Ñuñoa

Encargado: Nancy Poblete Zapata

Dirección: Los Tres Antonios N° 1660, Ñuñoa

Teléfonos: 232407921

correo electrónico: opd@nunoa.cl [npoblete@nunoa](mailto:npoblete@nunoa.cl)

OPD Santiago

Encargado: Catalina Fuentealba Aranda Dirección: Monjitas N° 755 Santiago

Teléfonos: 223867526/223867503

correo electrónico: opdstgo@gmail.com

OPD La Reina

Encargado: Bessie Gálvez Urbina :Asistente Social

Dirección: Avenida Mateo y Toro Zambrano N° 1474 1 piso, La Reina

Teléfonos: 9-90245668 /968459202

correo electrónico: opd@mlareina.cl

Asimismo, de manera previa a la derivación, o en conjunto con ella, se podrá consultar al organismo respectivo para que, bajo su criterio, en la calidad de organismo especializado para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que detenta, sugiera qué medidas considera pertinentes en relación con el caso y, con la información que este organismo remita, el Colegio evaluará la posibilidad de adoptar nuevas medidas para la protección del estudiante y/o reevaluará las ya tomadas.

La determinación acerca de la posible derivación quedará entregada al apoderado, quien dejará constancia escrita de esta resolución, copia de la cual será agregada al expediente del protocolo. Una vez derivado, el Encargado del Protocolo de Alcohol o Drogas realizará el seguimiento del caso ante tal entidad, debiendo solicitar información acerca del estado de situación a lo menos mensualmente. Asimismo, colaborará en todo lo que le resulte posible y que requiera la entidad a la que se derivó el caso. Se dejará copia de cada oportunidad en que se solicite información a la entidad y de aquellas solicitudes que la entidad realice al Colegio. Este seguimiento se realizará hasta que la entidad declare el alta del estudiante o hasta que este egrese de Cuarto año de Enseñanza Media.

Una vez concluida la etapa de investigación, el Investigador deberá redactar un informe, el "Informe de Investigación" en el que describa las diligencias realizadas, la fecha en que tuvieron lugar y la información obtenida.

El Informe de Investigación será presentado a la Dirección de Formación, en carácter de "Consejo Resolutor".

- El Consejo Resolutor dictará resolución, la "Resolución de Término" considerando lo indicado en el Informe de Investigación, de acuerdo con lo que se señala a continuación.
- Si de la investigación se concluye que no han quedado confirmados los hechos denunciados, la Resolución de Término establecerá esta circunstancia, disponiendo el cierre del procedimiento.
- Si la investigación demostrase, por el contrario, la efectividad de los hechos denunciados
- habrá que distinguir:

Si se trata de consumo habitual o problemático:

1.- Si la investigación demuestra que se trata de consumo experimental/ocasional del estudiante: el equipo de formación del Colegio elaborará un plan de acción

destinado a abordar esta situación, contando con la aprobación del apoderado del estudiante.

2.- Si la investigación demuestra que se trata de consumo habitual/problemático: se realizará la derivación a la red de salud que resulte aplicable al estudiante y, paralelamente, el equipo de formación del Colegio elaborará un plan de acción destinado a abordar esta situación, contando con la aprobación del apoderado del estudiante.

Se realizará un seguimiento al estudiante involucrado a través de la Dirección de Formación del Colegio en el plazo de dos meses, a partir del reporte de los profesores respecto a:

- Interacción con pares y adultos
- Situación académica
- Porcentaje de asistencia
- Participación en actividades extracurriculares.

La Psicóloga del Colegio realizará un seguimiento al estudiante involucrado y mantendrá una comunicación fluida con los especialistas externos.

Paralelamente, la Psicóloga a cargo, junto con el Profesor Jefe e Inspectoría, observará al grupo de referencia del estudiante involucrado para pesquisar si la conducta de consumo es compartida por algún par.

Se emitirá un informe por la Dirección de Formación, el que será notificado a los apoderados.

- Si, adicionalmente, el Consejo Resolutor considera que estos hechos constituyen una o más infracciones a las disposiciones de este Reglamento Interno, podrá disponer la adopción de un protocolo para indagar sobre los hechos y eventualmente dar lugar a la aplicación de una medida disciplinaria. Para estos efectos, se entenderá que el informe de investigación es la denuncia y se observará a un protocolo de aplicación general. La decisión de iniciar o no este protocolo quedará entregada a la Dirección de Formación, quien(es) deberán basarse en la necesidad y las circunstancias concretas de los hechos y las personas involucradas en ellos.
- Apelación. En el evento de que el estudiante no esté de acuerdo con el resultado de la investigación, plasmado en la resolución de término,

dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar un recurso de apelación, contados desde la fecha de notificación de la resolución de término. En esta presentación deberán acompañarse todos aquellos antecedentes que consideren convenientes y/o necesarios para fundamentar su recurso.

- El Recurso de Apelación deberá presentarse por escrito, dirigida a Rectoría, quien dictará una resolución final, no susceptible de recurso posterior alguno.

(*) En todo lo no previsto por este protocolo y en cuanto su naturaleza lo permita y sea beneficioso para el desarrollo del mismo, así como la garantía del debido proceso, se seguirá la aplicación del Protocolo de Aplicación General, contemplado en el Reglamento Interno del Establecimiento, disponible en nuestra página web:

<https://cpvlascondes.cl/reglamento-interno/>